



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

## UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

### CAPÍTULO I

#### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

##### **Motivo del examen**

El examen especial a la Subdirección Provincial de Riesgos del Trabajo en la Dirección Provincial del IESS en Azuay se realizó en cumplimiento de la Orden de Trabajo 51000000.022.10 de 1 de junio de 2009, con cargo al plan operativo de control de 2010 de la Auditoría Interna del IESS aprobado por el Contralor General del Estado.

##### **Objetivo del examen**

Examinar la legalidad, propiedad y corrección de las prestaciones económicas del Seguro General de Riesgos del Trabajo concedidas en la Dirección Provincial del Azuay.

##### **Alcance del examen**

Se analizaron los procesos de concesión y pago de prestaciones económicas a los afiliados y beneficiarios en el período comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de marzo de 2010.

##### **Base legal**

Con Decreto Supremo 9, publicado en el Registro Oficial 6, de 9 de junio de 1970 se suprimió el Instituto Nacional de Previsión, y con Decreto 40 de 2 de julio de 1970 se

transformó la Caja Nacional del Seguro Social en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

### **Estructura orgánica**

La Ley de Seguridad Social, reconoce en la estructura orgánica del Instituto, como órganos de gobierno y dirección superior del IESS:

- a. El Consejo Directivo;
- b. La Dirección General; y,
- c. La Dirección Provincial.

De conformidad con los artículos 21 de esta Ley y 7 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, constituyen órganos ubicados en el nivel de dirección, especializados en el aseguramiento de las contingencias y la calificación del derecho a las prestaciones que otorga el Seguro General Obligatorio, entre otras, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Son dependencias de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo: (a) la Subdirección de Prevención de Riesgos y Control de Prestaciones; (b) La Subdirección de Contabilidad y Control Presupuestario; y, (c) las Unidades Provinciales de Riesgos del Trabajo.

Por el grado de complejidad, de la Dirección Provincial del IESS en Azuay, la Unidad Provincial del Seguro General de Riesgos del Trabajo, está jerarquizada como Subdirección; y depende jerárquicamente del Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo; y, administrativamente del Director Provincial del IESS en Azuay.

### **Objetivos de la entidad**

El artículo 155 de la Ley de Seguridad Social establece que el Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral.

**Monto de recursos examinados**

En el período, entre el 2 de enero de 2006 y el 31 de marzo de 2010, la Subdirección Provincial de Riesgos del Trabajo en Azuay tramitó 2 264 denuncias y/o avisos de accidentes o enfermedades de trabajo, trámites que han generado la concesión de prestaciones por un valor de 6 624 162,55 USD.

**Servidores relacionados con el examen**

Ver Anexo 1

## CAPITULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### **Reglamentación para calificación de incapacidades y concesión de prestaciones debe ser actualizada**

El artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el numeral 2, entre otras atribuciones y obligaciones específicas de las Autoridades de las unidades administrativas y servidores la siguiente contenida en el literal a):

*“... Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior;...”*

Esto es, del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos.

El Reglamento Orgánico Funcional del IESS en el numeral 14 del artículo 42 señala que una de las responsabilidades de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, es:

*“...La presentación al Director General, para la aprobación del Consejo Directivo del IESS, del cuadro de valoración de incapacidades;...”*

Para el cumplimiento de esta disposición, el artículo 44 del Reglamento en el numeral 13 dispone que una de las responsabilidades de la Subdirección de Prevención de Riesgos y Control de Prestaciones sea:

*“... La justificación técnica y económica y la actualización anual del Cuadro de Valoración de Incapacidades, y su presentación al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo;...”*

Sin embargo de las disposiciones transcritas, encontramos que el trámite y concesión de prestaciones económicas en la Subdirección Provincial de Riesgos del Trabajo en Azuay se aplican las disposiciones contenidas en el Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo emitido por el Consejo Superior del Instituto mediante Resolución 741 del 18 de septiembre de 1990.

Las únicas modificaciones realizadas a este Reglamento desde su emisión, se encuentran en las Resoluciones CI 008 de octubre 7 de 1998 y CI 010 de diciembre 8 de 1998 dictadas durante la vigencia de la Ley del Seguro Social Obligatorio; de ahí que en sus disposiciones se encuentran referencias a esta y a otras leyes que a la fecha de alcance de nuestro examen ya fueron derogadas; igualmente incluye

responsabilidades de dependencias que por la promulgación de la Ley de Seguridad Social en noviembre de 2001, y del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, fueron eliminadas de la estructura organizativa del Instituto.

Una de las más notorias divergencias entre el Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo y la Codificación del Código del Trabajo promulgada el 18 de octubre de 2005, se encuentra en los cuadros valorativos de incapacidades.

De la comparación realizada al contenido de los cuadros valorativos de incapacidades de estas dos fuentes, se estableció que tienen muy poca relación tanto en la descripción como en los porcentajes asignados a las diferentes pérdidas anatómicas o funcionales derivadas de los accidentes de trabajo; el emitido y aplicado por el IESS para la calificación y evaluación de incapacidades, sobre la cual se calculan y conceden las prestaciones económicas del Seguro General de Riesgos del Trabajo establece, en algunos casos, porcentajes significativamente más generosos que los de la legislación común.

Además, el artículo 29 del citado Reglamento estipula que la Comisión Valuadora de Incapacidades puede elevar hasta en un 20 por ciento el respectivo porcentaje de incapacidad, considerando el 5% adicional para cada uno de los siguientes factores:

*“... a) Tipo de trabajo, cuya ejecución está limitada por la lesión que se califica.- b) Edades extremas de la vida productiva.- c) Escaso grado de instrucción y formación en función de su aptitud defensiva para la vida; y,- d) Capacidad de readaptación para su trabajo habitual u otro tipo de trabajo...”*

La aplicación de estos factores de ponderación, tampoco han sido reglamentados por lo que su valoración se convierte en subjetiva, afectando finalmente la calificación de la incapacidad, lo que en último caso podría significar que incapacidades inicialmente valoradas con porcentajes de pérdida del 20% inclusive, que no originan pensiones por incapacidad, sean incrementadas y generen este derecho.

Por lo señalado, con oficios 51000000. PRTA-015 y 016 de agosto 30 de 2010, solicitamos a los Directores del Seguro General de Riesgos del Trabajo del período bajo examen, los documentos que demuestren el cumplimiento de su responsabilidad de presentar anualmente al Director General, para aprobación del Consejo Directivo del IESS, los cuadros de valoración de incapacidades actualizados.

Sus respuestas....

Los hechos comentados demuestran que el Seguro General de Riesgos del Trabajo para la entrega de prestaciones económicas no cuenta con normativa interna actualizada y concordante con la técnica y los problemas actuales, que guarde relación con la Ley de Seguridad Social, otras leyes conexas en materia laboral, en consecuencia, los cuadros de valoración de incapacidades vigentes, no guardan relación en cuanto a descripción de pérdidas anatómicas o funcionales y el porcentaje de calificación con el contenido en la Codificación del Código del Trabajo, situación que puede incidir en los egresos producidos por las prestaciones concedidas.

### **Conclusión**

En el período sujeto a examen, no se ha actualizado la reglamentación y especialmente los cuadros de valoración de incapacidades con base en los cuales se conceden las prestaciones económicas del Seguro General de Riesgos del Trabajo, éstos son significativamente diferentes en cuanto a la descripción de pérdidas anatómicas y funcionales y a los porcentajes asignados con los contenidos en la Codificación del Código del Trabajo; además, permite la aplicación de factores de ponderación que incluso pueden significar la generación de pensiones en situaciones cuya calificación inicial no origina este derecho.

### **Recomendación**

#### **Al Director General del IESS**

1. Dispondrá al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, presente para aprobación del Consejo Directivo del IESS, el proyecto de reforma al Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo, documento que guardará consistencia y relación con la legislación vigente e incluirá los cuadros de valoración de incapacidades actualizados y que respondan a las técnicas y problemas laborales presentes.

## **Carencia de procedimientos escritos para procesos de concesión de prestaciones económicas.**

El artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el numeral 2, entre otras atribuciones y obligaciones específicas de las Autoridades de las unidades administrativas y servidores la siguiente contenida en el literal a):

*“... Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior;...”*

Esto es, del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos.

Dentro de los componentes del Control Interno, la Norma 120-03 define las actividades de control en los siguientes términos:

*“... Se refiere a las acciones que realiza la administración de la entidad para cumplir con las funciones asignadas. Son importantes porque implican la forma correcta de hacer las cosas, para lo cual se valen de políticas y procedimientos...”*

La concesión y pago de prestaciones económicas del Seguro General de Riesgos del Trabajo, implica todo un proceso administrativo que involucra a otras dependencias administrativas del Instituto, Unidades Médicas del IESS, empleadores y afiliados, cada uno generador de reportes y documentos que soportan la calificación, liquidación, concesión y pago de beneficios a los afiliados o sus derechohabientes.

El Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo, emitido mediante la Resolución 741, contiene los aspectos técnicos y requisitos legales para el trámite de estas prestaciones.

Además de esta normativa, los servidores de la Subdirección Provincial del Seguro General de Riesgos del Trabajo en Azuay, inmersos en el proceso de concesión de las diferentes prestaciones que este seguro entrega a sus afiliados, no disponen de instrucciones escritas para el desarrollado eficiente de actividades, tareas y consecución de objetivos, en consecuencia, éstas se efectúan con base en los conocimientos, experiencia o iniciativa personal de los encargados de su ejecución, lo que no asegura que la información sobre prestaciones económicas concedidas, sea adecuada, confiable, completa y oportuna.

Mediante oficio 51000000-PRTA-001 de 23 de junio de 2010 solicitamos información a la Subdirectora de Riesgos del Trabajo en Azuay, respecto de las disposiciones e instrucciones preparadas por esa Subdirección para que los procesos de concesión, liquidación y pago de las prestaciones se los realice en forma eficiente, efectiva y oportuna. En su respuesta constante en oficio 2330.0100.379 del 1 de julio de 2010 señaló que:

*“... el interés se centró en el plan de trabajo del POA,... se aprovechó esta circunstancia para construir colectivamente este instrumento de trabajo y esta actividad permitió,... socializar las actividades.- Uno de los problemas de larga data en la SRTA tiene que ver con el cobro de atenciones médicas, por inobservancia de medidas preventivas, se solicitó a la Subdirección de Prevenciones las directrices para su cobro.- A partir del mes de septiembre de 2009, las reuniones semanales de trabajo se toman como la forma de llegar a acuerdos y rendición de cuentas sobre las diferentes actividades de la SRTA...”.*

Lo expresado por la Subdirectora Provincial del Seguro General de Riesgos del Trabajo, no tiene relación con lo consultado, de lo que se desprende que no emitió ninguna instrucción escrita para el desarrollo de actividades en el área de su competencia.

En atención a nuestro oficio 51000000-PRTA-002 de 23 de junio de 2010 con el que requerimos la misma información, el ex - Subdirector de Riesgos del Trabajo de Azuay en comunicación del 2 de julio de 2010 expresó que:

*“... todas las Subdirecciones, son entes que no tiene ninguna autonomía, por el contrario, dependen del nivel central, desde donde se dan las disposiciones e instrucciones para el desempeño de las funciones de los subalternos,... por lo tanto, el Subdirector lo que hace es, hacer conocer a través de una sumilla, a los señores liquidadores, las disposiciones emanadas bien sea de Dirección General del IESS, o la Dirección Nacional del Seguro de Riesgos del Trabajo...”.*

Lo expresado por el ex funcionario, no es compatible con las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, que incluye responsabilidades propias del cargo que ejerció, cuyo cumplimiento debe incorporar todos los componentes del control interno entre los que constan las actividades de control, y como parte de éstas, los procesos e instrucciones escritas para el cumplimiento de objetivos en su jurisdicción.

En el período sujeto a examen, el ex y actual servidor, en el ejercicio de funciones de Subdirectores del Seguro General de Riesgos del Trabajo, como parte de su gestión, no generaron procesos administrativos de trabajo que describan las funciones, tareas y actividades con su respectiva secuencia lógica de trabajo, permitiendo que la



concesión de prestaciones económicas se realice mediante procesos tradicionales que no aseguran la generación de información adecuada, confiable, completa y oportuna.

### **Conclusión.**

Los titulares de la Subdirección Provincial de Riesgos del Trabajo Azuay, en sus períodos de gestión no emitieron procedimientos e instrucciones escritas para la concesión de prestaciones económicas, permitiendo que este se desarrolle con base en procesos tradicionales que no aseguran la totalidad, confiabilidad y oportunidad de la información generada.

### **Recomendación**

#### **Al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo**

2. Dispondrá a la Subdirectora Provincial de Riesgos del Trabajo en Azuay elabore y presente para su aprobación los procesos escritos para la concesión de prestaciones económicas, el documento incluirá la descripción y secuencia lógica de actividades administrativas y técnicas, tiempos necesarios para su desarrollo, los registros claves de las actividades, reportes de información y su periodicidad; y, los métodos sugeridos para la evaluación de actividades y de información.

#### **Archivo de documentación de sustento y registros de prestaciones económicas concedidas**

El artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el numeral 2, entre otras atribuciones y obligaciones específicas de las Autoridades de las unidades administrativas y servidores la siguiente contenida en el literal a):

*“... Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior;...”.*

Esto es, del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos.

Las Normas de Control Interno 120-04 y 500 vigente a partir de diciembre de 2009, definen el Sistema de Información y comunicación en los siguientes términos:

*“... Está constituido por los métodos establecidos para registrar, procesar, resumir e informar sobre las operaciones administrativas y financieras ... La calidad y oportunidad de la información que brinda el sistema afecta la capacidad de la máxima autoridad para adoptar decisiones adecuadas que permitan controlar las actividades de la entidad y preparar información confiable...”*

Complementariamente, las Normas de Control Interno 210-04 y 405-04 se refieren a la documentación de respaldo y su archivo disponiendo:

***“... La máxima autoridad, deberá implantar y aplicar políticas y procedimientos de archivo para la conservación y mantenimiento de archivos físicos y magnéticos, ... Toda entidad pública dispondrá de evidencia documental suficiente, pertinente y legal de sus operaciones. La documentación sustentatoria ... estará disponible, para acciones de verificación o auditoría, ... Todas las operaciones financieras estarán respaldadas con la documentación de soporte suficiente y pertinente que sustente su propiedad, legalidad y veracidad, esto permitirá la identificación de la transacción ejecutada y facilitará su verificación, comprobación y análisis...”***

La Subdirección Provincial de Riesgos del Trabajo del Azuay no cuenta con un sistema informático para el registro, seguimiento y control de trámites de prestaciones originadas en avisos de accidentes de trabajo o enfermedad profesional. El personal encargado de estas labores registra los trámites atendidos de forma manual, sin seguridades ni respaldos informáticos.

El registro magnético de avisos de accidentes de trabajo, contiene alrededor de 2 315 avisos de accidente presentados para el proceso de concesión de prestaciones. El desglose de esta la información señala que aproximadamente el 7% de los trámites no cuentan con expedientes en archivos.

En respuesta al oficio 51000000.PRTA-003 de julio 5 de 2010 con el que se solicitó información respecto de las disposiciones para el registro y control de trámites reportados a esa dependencia, la Subdirectora Provincial de Riesgos del Trabajo en Azuay mediante oficio 2330.0100.407 de 19 de julio de 2010, expresó:

*“... 157 expedientes en su mayoría del 2006 están registrados, pero no se encuentran...”*

Con relación a las evaluaciones realizadas al trámite para la concesión de prestaciones, la Subdirectora manifestó:

*“... Se realiza un seguimiento personalizado; cuando existe un reclamo verbal por parte del afiliado, este acompañado ante el liquidador de Riesgos y luego ante el funcionario o funcionaria de afiliación y control patronal a cargo del caso para determinar el estado en que se encuentra el trámite”.*

Adicionalmente, se estableció que cuando un afiliado es beneficiario de prestaciones por subsidio por incapacidad, y luego es acreedor a rentas por incapacidad sea esta permanente parcial, total o absoluta, para el trámite de cada una de ellas se estructura un expediente diferente. Cada uno de estos expedientes es archivado individualmente por los servidores que realizaron el proceso de liquidación en consecuencia no existe un archivo integrado de expedientes por afiliado lo que no permite contar con información completa de las prestaciones concedidas y dificulta su seguimiento y verificación posterior.

De otro lado, tampoco se han implementado registros del trámite dado a las solicitudes de prestaciones, por tanto no se dispone de reportes que permitan conocer y controlar el estado en que se encuentran los pedidos o las prestaciones concedidas, esto genera que la Subdirección Provincial de Riesgos del Trabajo en Azuay no cuente con información adecuada, completa y confiable para evaluar su desempeño y adoptar medidas correctivas.

La inexistencia de lineamientos y disposiciones para el manejo del sistema de registro y archivo de expedientes, origina la carencia de registros informáticos y control de trámites; la existencia de tantos expedientes como prestaciones se han tramitado para cada afiliado solicitante, cada uno de los cuales es archivado por los servidores que realizaron el proceso de liquidación y concesión, lo que dificulta su verificación posterior y seguimiento y no constituye una fuente confiable de información para la oportuna toma de decisiones y evaluación del desempeño de las actividades administrativas.

## **Conclusión**

Por la falta de lineamientos y disposiciones la Subdirección Provincial de Riesgos del Azuay no cuenta con archivos integrales de expedientes por afiliado y registros informáticos por tanto no dispone de herramientas adecuadas para el control de trámites y generación de información completa, confiable y oportuna como medio para la evaluación del desempeño y adopción de decisiones y acciones correctivas.

## **Recomendaciones**

### **Al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo**

3. Dispondrá a la Subdirectora Provincial de Riesgos del Azuay prepare los lineamientos y disposiciones para el manejo, archivo y registro de expedientes y prestaciones tramitadas, que incluirá la designación de un responsable único del archivo, instrucciones para el manejo y uso apropiado de la información contenida en estos documentos, las medidas de conservación y custodia de archivos, ingreso de la información, medidas de supervisión; y, reportes e informes sobre trámites ingresados, procesados y despachados, la periodicidad y responsables de su elaboración.

### **Establecimiento y recuperación de responsabilidades patronales por avisos extemporáneos de accidentes de trabajo**

El artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el numeral 2, entre otras atribuciones y obligaciones específicas de las Autoridades de las unidades administrativas y servidores la siguiente contenida en el literal a):

*“... Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior;...”*

Esto es, del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos.

El Art. 38 de la Resolución 741 de 18 de septiembre de 1990, dispone que:

*“... El empleador está obligado a llenar y firmar el aviso o denuncia correspondiente en todos los casos de accidente que sufrieren sus trabajadores y que ocasionen lesión corporal, perturbación funcional o la muerte del trabajador, dentro del plazo máximo de DIEZ DIAS laborables, a contar desde la fecha del accidente...”*

El Reglamento General de Responsabilidad Patronal contenido en I Resolución CI 010 del 8 de diciembre de 1998, en el artículo 17, dispone que habrá lugar a esta obligación cuando:

*“... a) El empleador o el afiliado voluntario, por si o por interpuesta persona, no hubiere comunicado a la unidad de Riesgos del Trabajo, o a la oficina del IESS más cercana, la ocurrencia del siniestro, dentro de 10 días laborables contados a partir del accidente...”*

A partir del 9 de enero de 2007, la disposición anterior fue reemplazada con el Reglamento emitido mediante la Resolución CD 148 que en su artículo 17, sobre la Responsabilidad Patronal generada por los Accidentes de Trabajo o Enfermedad Profesional señala que:

*“... En los casos de ... otorgamiento de subsidios o de indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad profesional, habrá responsabilidad patronal cuando.- literal d) El empleador por sí o por interpuesta persona, no hubiere comunicado a la Unidad de Riesgos del Trabajo o a la dependencia del IESS más cercana, la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días laborables contados a partir de la fecha del accidente de trabajo o del diagnóstico de presunción inicial de la enfermedad profesional...”.*

Para el registro de los trámites extemporáneos de accidentes de trabajo, la Subdirección Provincial de Riesgos en el Azuay cuenta con un reporte de información que muestra un listado de 127 trámites registrados con avisos de accidente extemporáneos, de estos 52 se encuentran pendientes de notificación y uno que culminó el proceso con la recuperación de la responsabilidad patronal.

La verificación efectuada por Auditoría muestra un total de 255 avisos de accidente de trabajo ingresados al trámite y que no han cumplido con el tiempo límite para su comunicación a Riesgos del Trabajo, de este total, 115 avisos de accidente de trabajo se encuentran desertados o abandonados. En 13 casos presentados (Ver Anexo 3), y que no constan en el reporte presentado por Riesgos del Trabajo, los solicitantes recibieron la prestación económica de subsidio; sin embargo, los empleadores no fueron notificados con la responsabilidad patronal derivada del aviso extemporáneo del accidente.

Con oficio 51000000-PRTA-007 de 12 de agosto de 2010, se solicitó a la Subdirectora Provincial de Riesgos del Trabajo Azuay información sobre el cumplimiento de la normativa de responsabilidad patronal y la vigilancia de la recuperación de valores. En su oficio 2330.0100.407 de 19 de julio de 2010 la funcionaria señaló:

*“... 1.- Con respecto a las medidas dictadas para el cobro de la multa de conformidad al Art. 38 de la Resolución 741, y que estas se realicen en forma oportuna, se comunicó del cumplimiento de este proceso mediante sumilla en oficio No. 23100000-011 de 21 de enero de 2010, a los señores liquidadores para que en el plazo establecido realicen los cobros de la Mora Patronal, igualmente en cada informe semanal presentado... se le solicita mediante sumilla el cumplimiento del mismo... No se conoce aún ningún aplicativo para cómo proceder con el cobro de la responsabilidad por extemporáneo...”.*

Complementa lo expresado a través de oficio 2330.0100.448 del 19 de agosto de 2010 señalando:

*“... que en realidad no se había estado cobrando las responsabilidades patronales por aviso extemporáneo, desde que Salud entregó a esta Subdirección el pago de los subsidio... Desde Quito se dio la disposición de suspender la liquidación de R.P., dado que este programa adolecía de fallas que necesitan ser depuradas.- Al momento se ha procedido a realizar alrededor de 100 liquidaciones, quedando por hacerlo 40 de las que algunas se encuentran en la CNA y en la CPPC y mientras no se resuelva por parte de estas instancias no es posible proceder....”.*

Lo expresado por la Subdirectora Provincial de Riesgos del Trabajo Azuay demuestra que su gestión está supeditada a la operatividad de un aplicativo informático que no ha sido desarrollado hasta la fecha de alcance del período examinado, lo que no justifica la falta de cumplimiento de sus responsabilidades, relacionadas con la identificación y notificación oportuna de las responsabilidades patronales generadas por los avisos extemporáneos de accidentes de trabajo.

La falta gestión origina que desde agosto de 2007, en que la Subdirección de Riesgos del Trabajo asumió el pago de subsidios por accidentes de trabajo, no se cuantifique y recupere los valores por responsabilidades patronales, conforme lo dispone la normativa vigente.

### **Conclusión**

A partir de agosto de 2007, la Subdirección Provincial de Riesgos del Trabajo en Azuay, no ha realizado ninguna gestión para identificar y cuantificar las responsabilidades patronales generadas por avisos extemporáneos de accidentes de trabajo. Auditoría estableció 13 subsidios concedidos, cuyos accidentes se reportaron después del plazo normativo concedido, sobre los cuales no existen acciones de notificación y recaudación de las responsabilidades derivadas.

### **Recomendación**

#### **Al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo**

4. Dispondrá a la Subdirectora Provincial de Riesgos del Trabajo del Azuay que mientras dure el desarrollo y sean implementados el o los aplicativos informáticos aplicables al establecimiento y cobro de la responsabilidad patronal generada por la presentación extemporánea de avisos de accidentes de trabajo, realice los procesos en forma manual, gestión que incluirá el establecimiento y cuantificación de la responsabilidad patronal, la notificación al empleador, la comunicación al

Departamento de Afiliación y Control Patronal para el trámite de cobro; y, el seguimiento evaluación y reporte de la recuperación de valores por este concepto.

### **Reglamentación para el reconocimiento y pago de prestaciones económicas**

El artículo 10 del Reglamento General del Seguro del Seguro de Riesgos del Trabajo, vigente desde el 18 de septiembre de 1990 establece:

*“... Las prestaciones por accidente de trabajo se concederán desde el primer día de labor, para lo cual el trabajador accidentado deberá estar registrado en el IESS mediante el respectivo Aviso de Entrada, como dependiente de la actual empresa empleadora, o constar en las planillas de aportes...”.*

El Reglamento General sobre Prestaciones de Subsidio en Dinero por Enfermedad común, Maternidad, Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional, dictado el 12 de diciembre de 1978, norma el pago del subsidio por accidente de trabajo en los siguientes términos:

*“... Art. 30. La cuantía del Subsidio en dinero por accidente de trabajo se calculará sobre el promedio de los sueldos o salarios de los últimos 90 días anteriores al mes del primer día de incapacidad, correspondientes a servicios prestados en la o las empresas en las que se encontrare laborando el afiliado.- Caso de no contar con los 90 días se tomará el promedio de los días laborados en la o las empresas, o el sueldo o salario declarado por el o los patronos, declaración que será verificada por el IESS...”.*

La verificación realizada a las liquidaciones de subsidios en dinero por accidentes de trabajo, en la Subdirección Provincial de Riesgos del Trabajo en Azuay, se estableció que no existe claridad en la aplicación de las normas que rigen la concesión de esta prestación, así:

- Los subsidios a favor de los afiliados que registran aportes simultáneos en más de una empresa, se liquidan únicamente con base en los aportes correspondientes a la empresa en la que sufrió el accidente, sin considerar el valor total de aportes del afiliado y que el accidente también le impide el ejercicio de labores en cualquier trabajo.
- En el caso de afiliados que registran aportes continuos, de los cuales el último corresponde a un nuevo empleador, el subsidio se calcula únicamente con base en los aportes del último empleo, sin considerar los aportes anteriores que podrían mejorar el promedio de remuneraciones.
- Para el cálculo del subsidio se toma en cuenta como fecha de inicio, la que consta en el certificado médico del IESS, la que no siempre coincide con la fecha de ocurrencia del siniestro, sin embargo, en el aviso de accidente se hace constar la

fecha de la primera atención médica otorgada al afiliado, la que debería ser el referente para el cálculo de días subsidiados.

De otro lado, se verificó que la información de aportes registrada en el Sistema Historia Laboral, no refleja los períodos subsidiados; y, que en el 50% de los casos de afiliados que recibieron subsidio, consta el registro como aportes normales de afiliación.

Estas novedades, son el resultado de la carencia de un Reglamento específico para la concesión de prestaciones del Seguro General de Riesgos del Trabajo, lo que obliga a la adaptación y aplicación de normativa caduca e inconexa con las disposiciones de la Ley de Seguridad Social y Codificación del Código del Trabajo.

A través de oficio 51000000-PRTA-005 de agosto 5 de 2010 comunicamos a la Subdirectora Provincial de Riesgos del Trabajo en Azuay de las novedades referidas para el cálculo del subsidios, quien en su oficio de respuesta 2330.0100.448 del 19 de agosto de 2010 dijo:

*“... El Reglamento de Subsidios,... es absolutamente reducido con relación al tema de Riesgos del Trabajo, que en mucho ha debido adecuar lo normado para la salud, no hace referencia a cómo proceder en el caso de aportes simultáneos, tampoco lo hace la resolución 741, en esa razón el fundamento para actuar como se lo está haciendo es el precedente sentado por la costumbre.- El certificado médico, es el único documento que respalda el pago del subsidio que es la “remuneración” por reposo médico, por lo tanto la fecha de inicio del pago es la que consta en el certificado médico, es el razonamiento que está como fundamento para actuar de esa manera no existe disposición legal en el sentido de considerar los días de permiso y no existe forma de para que la palabra del afiliado (a) pueda servir de base para que en la liquidación se tomen en cuenta los días de permiso”.*

Con referencia a la información de Historia Laboral la misma comunicación señala :

*“... De acuerdo a consultas realizadas los subsidios por el Seguro General de Riesgos del Trabajo serán reflejadas en historia laboral, una vez que estos cuenten con el aplicativo en ese sistema.- Respecto del pago de los subsidios que han sido asumidos por los empleadores debo decir que; verbalmente, en todas la reuniones tenidas con los jefes máximos se ha hecho referencia a esta situación y en todas las ocasiones se nos ha dicho que una vez que el aplicativo esté listo este se solucionaría y en ese caso habrá que restituir los valores a los patronos que han pagado en exceso”.*

De la exposición realizada se desprende que no existe claridad en cuanto a los procedimientos de liquidación de subsidios, los que habitualmente se efectúan conforme lo indica la Subdirectora de Riesgos del Trabajo por costumbre y a través de consultas realizadas vía telefónica a otras áreas institucionales.



Respecto de la información constante en el Sistema de Historia Laboral se evidenció que ésta no refleja la verdad de los hechos que afectan la historia laboral y prestacional de los afiliados y por tanto, no es una herramienta idónea para el sistema de concesión de prestaciones.

### **Conclusión**

No existe claridad en la aplicación de la normas para la liquidación de subsidios por accidentes de trabajo, las que han sido concedidas con criterios basados en la costumbre. En Historia Laboral de los afiliados, no se registran los períodos subsidiados por tanto no refleja con exactitud los hechos que afectan a la historia laboral y prestacional, por tanto su contenido no es un instrumento adecuado para la concesión de prestaciones.

### **Recomendación**

#### **Al Director General del IESS**

5. Dispondrá al Director General del Seguro General de Riesgos del Trabajo prepare el proyecto de resolución que contenga el Reglamento para el pago de prestaciones por accidentes de trabajo, documento que deberá ser concordante con las disposiciones legales vigentes y desarrollado acogiendo las particularidades propias de este seguro, señalando en forma explícita y clara la fórmula de cálculo en los casos de simultaneidad de aportes, cambios de patrono y períodos cubiertos, entre otros.

### **Oportunidad en la entrega de prestaciones**

El artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el numeral 2, entre otras atribuciones y obligaciones específicas de las Autoridades de las unidades administrativas y servidores la siguiente contenida en el literal a):

*“... Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior;...”*

Esto es, del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos.

La Norma de Control Interno 120-03, se refiere a las actividades de control como:

*“... las acciones que realiza la administración de la entidad para cumplir con las funciones asignadas. Son importantes porque implican la forma correcta de hacer las cosas, para lo cual se valen de políticas y procedimientos...”*

Uno de los componentes del Control Interno, constituyen las actividades de monitoreo y/o supervisión definido en la Norma de Control Interno 120-05 como:

*“... el proceso que evalúa la calidad del funcionamiento del control interno en el tiempo y permite al sistema reaccionar en forma dinámica, cambiando cuando las circunstancias así lo requieran. Debe orientarse a la identificación de controles débiles o insuficientes, para promover su reforzamiento. El monitoreo se lleva a cabo de tres formas.- Durante la realización de las actividades diarias en los distintos niveles de la entidad ...”*

La revisión de los tiempos utilizados para la entrega de prestaciones económicas en la Subdirección Provincial de Riesgos del Trabajo de Azuay muestra que:

- El promedio de días transcurridos entre el aviso del accidente y la revisión del médico de Riesgos del Trabajo es de 15 días laborables.
- El promedio de días transcurrido entre la calificación del médico de Riesgos del Trabajo y la elaboración del boletín de pago por subsidio es de 32 días laborables

Para el caso de concesión de pensiones por incapacidades los tiempos promedios son los siguientes:

- En Incapacidad Permanente Parcial entre el aviso del accidente y el acuerdo emitido por la Comisión Valuadora de Incapacidades de 360 días laborables.
- En Incapacidad Permanente Total el tiempo es de 391 días laborables; y,
- Para el caso de Incapacidad Permanente Absoluta es de 246 días laborables.
- En el caso de la concesión de pensiones por montepío, el promedio es mayor llegando en ocasiones a otorgarse luego de tres años de iniciado el trámite.

De otra parte, las estadísticas de trámites que han concluido muestran que aproximadamente:

- El 26% de accidentes reportados son abandonados antes de la evaluación por parte del médico de riesgos del trabajo.
- El 2% los abandonan entre la revisión médica y la concesión del subsidio.
- El 60 % de los avisos reportados culminan con el trámite hasta la concesión de la prestación.

Con oficio 51000000-PRTA-014 de agosto 26 de 2010 solicitamos a la Subdirectora de Riesgos del Trabajo en Azuay, informe las medidas tomadas para la reducción de tiempos en la concesión de estas prestaciones, funcionaria que en oficio 2330.0100.448 de 19 de agosto de 2010 manifestó:

*“... usualmente los y las compañeros a cargo de la recepción de los avisos de accidente realizan llamadas a los afiliados y las empresas a fin de indagar las razones por las que no acuden a continuar el trámite. De la misma manera los médicos dan cuenta de las múltiples ocasiones en las que han tratado de realizar contacto telefónico con los interesados sin que se haya dado resultados positivos... Hasta el 2008 las tercerizadoras eludían su obligación laboral con el despido de los trabajadores accidentados lo que propiciaba el abandono de las causas. Sería interesante, sin embargo, tomar acciones de investigación que permita conocer las razones por las que los usuarios deciden no continuar con el trámite y poder establecer una estrategia para limitar el abandono”*

Las opiniones vertidas por la Subdirectora Provincial de Riesgos del Trabajo en Azuay, no señalan la adopción de medidas correctivas que permitan reducir los tiempos en el desarrollo de trámites y procedimientos para la entrega de prestaciones económicas, tampoco han sido definidas las actividades que generan retraso, ni se han considerado tiempos límites en la entrega de informes por parte de otras áreas institucionales, involucradas en el proceso, circunstancias que fusionadas están generando la dilación de la entrega de prestaciones a tiempos excesivos y revelan que en los procesos de esta jurisdicción, no se incorporaron actividades de monitoreo y supervisión para asegurar el desarrollo eficiente de actividades.

De otra parte, el manifiesto interés de conocer las causas del abandono de trámites posteriores a la evaluación médica de riesgos debió constituirse en una necesidad de la administración, precisamente por el razonamiento enunciado por la Subdirección de Riesgos del Trabajo.

## **Conclusión**

La concesión de prestaciones económicas en la Subdirección Provincial de Riesgos del Trabajo se realizan en tiempos excesivos, no existen límites para el desarrollo de tareas, actividades y presentación de informes tanto internos como de otras dependencias institucionales, factores que ocasionan períodos de trámite excesivos. No se han realizado evaluaciones de las causas de abandono de solicitudes de prestaciones, las que aproximadamente alcanzan el 28 % de accidentes reportados ni del desarrollo de actividades internas para asegurar su eficiente cumplimiento.

## **Recomendación**

### **Al Director General del Seguro General de Riesgos del Trabajo**

6. Dispondrá a la Subdirectora Provincial de Riesgos del Trabajo en Azuay que como parte de su gestión, identifique las principales tareas que conforman los procesos de concesión de prestaciones, y en coordinación con los responsables establezcan tiempos límites para su cumplimiento; igual procedimiento aplicará, en coordinación con los responsables de las dependencias institucionales involucradas, respecto de la consecución de información y reportes necesarios para la entrega oportuna de las prestaciones.

### **Incapacidad Permanente Total y Absoluta**

El Art. 348 del Código del Trabajo define al Accidente de trabajo señalando que es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional, con ocasión o por consecuencia del Trabajo que ejecuta por cuenta ajena.

De otra parte, el Art. 8 de la Resolución CD 100 condiciona a los pensionistas de incapacidad permanente total o absoluta de riesgos del trabajo, a reingresar al Seguro General Obligatorio, exclusivamente con autorización expresa de la Dirección General, con base en los informes técnicos correspondientes, presentados por el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo., según corresponda.

La verificación de expedientes de afiliados en goce de pensiones por incapacidad permanente total y absoluta, mostró la existencia de dos circunstancias particulares:

- El caso del afiliado con cédula de ciudadanía 0101067247 a quien se le concedió pensión por incapacidad permanente total, no contiene los requisitos básicos para iniciar el trámite de concesión de prestación (CALIFICACIÓN DEL ACCIDENTE); y,
- En el caso del afiliado con cédula de ciudadanía 0701964801 beneficiario de la prestación de Incapacidad Permanente Absoluta, goza de la renta desde el 1 de junio de 2006, sin embargo, revisado su Historia Laboral encontramos que tiene registrados aportes no continuos a partir del mes de julio de 2006 hasta enero de 2010.

Mediante comunicación 51000000-PRTA-012 de agosto 19 de 2010 solicitamos a la Subdirectora Provincial de Riesgos del Trabajo informe de las disposiciones proporcionadas para que la calificación del accidente de trabajo sea oportuna y con los parámetros técnicos adecuados, así como también señalar las medidas de supervisión tomadas para que los afiliados por incapacidad permanente absoluta deseen reingresar a laborar sigan en goce de su renta, quien con oficio 2330.0100.454 de agosto 27 de 2010 a este respecto dice:

*“... en relación al afiliado... a la fecha del accidente, la calificación debía realizarla el inspector actuante, de la revisión al expediente el documento de calificación no existe, sin embargo, no podríamos afirmar que no se haya realizado, dado que, los expedientes no eran debidamente foliados y bien puede ser que se haya extraviado... Por otra parte,... la calificación ha sido tema de permanente preocupación de esta Subdirección dado que mientras en Quito la realiza un abogado, en Guayaquil lo hacían los inspectores, igual en Cuenca, asunto que no podía ser el o la que investiga la que califica... Las disposiciones para estos cambios han sido verbales.- En el caso del afiliado..., de acuerdo a su versión por desconocimiento no solicita permiso para volver a trabajar, sin embargo cuando acude a la verificación del derecho en el año 2009, y se entera de esta obligación presenta solicitud de la autorización, misma que es concedida por el Director General en diciembre de 2009..”.*

La opinión de la Subdirectora Provincial de Riesgos de Trabajo en Azuay confirma la carencia de disposiciones escritas que demuestren una estandarización de procedimientos para la concesión de prestaciones, a pesar de la preocupación manifiesta de la funcionaria la calificación del derecho sigue en discusión y a la espera de instrucciones, sin considerarse que las prestaciones hay que cumplirlas en el marco de la norma existente. En forma similar los hechos posteriores a la concesión de la prestación y que tiene que ver con el mantenimiento del derecho de pensionistas tampoco han sido objeto de seguimiento dejándose de lado actividades que están relacionadas con egresos económicos que podrían perjudicar a la Institución o afiliados.

## **Conclusión**

No existen disposiciones escritas para la revisión y supervisión de procesos fundamentales como la calificación del accidente de trabajo, así como tampoco para el seguimiento y cumplimiento de normativa posterior a la concesión de la prestación.

## **Recomendaciones**

### **Al Director General Riesgos del Trabajo**

7. Dispondrá a la Subdirectora Provincial de Riesgos del Trabajo Azuay, elaborar un plan de supervisión y seguimiento de actividades que conlleven al cumplimiento de los objetivos globales de las concesiones de prestaciones económicas otorgadas en esa Subdirección Provincial. La planificación contendrá elementos de control y vigilancia de procesos y actividades consideradas fundamentales, el producto de estas tareas deberá ser comunicado en forma trimestral al Director General de Riesgos del Trabajo.
8. Dispondrá a la Subdirectora Provincial de Riesgos del Trabajo Azuay, incluir en los Acuerdos la nota informativa que haga conocer al beneficiario de la pensión de incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total y absoluta las causas que originan la pérdida de este derecho, así como las penalidades en que puede incurrir el beneficiario caso de incurrir en estas faltas..

### **Comprobación de la relación laboral de afiliados accidentados en el primer mes de trabajo**

El artículo 73 de la Ley de Seguridad Social señala:

*“... **Inscripción del afiliado y pago de aportes.**- El empleador está obligado, bajo su responsabilidad y sin necesidad de reconversión, a inscribir al trabajador o servidor como afiliado del Seguro General Obligatorio desde el primer día de labor, y a remitir al IESS el aviso de entrada dentro de los primeros quince (15) días...”.*

De otra parte el artículo 148 del mismo cuerpo legal dice:

*“...**Art. 148.- Exención del envío de avisos.**- El empleador de la construcción no está obligado a remitir al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el Aviso*

*de Entrada ni el Aviso de Salida de sus trabajadores; y el tiempo de trabajo de éstos se acreditará únicamente con la planilla de remisión de aportes...”.*

La revisión de expedientes que generaron pensiones por montepío en el Seguro General de Riesgos del Trabajo, evidenció que previamente no se comprueba la existencia de la relación laboral del accidentado, así se encontró que en tres (3) prestaciones concedidas, la fecha de aviso de entrada del afiliado al Seguro General Obligatorio fue posterior a la fecha de ocurrencia del evento, es decir, después del fallecimiento.

Los casos referidos tienen calificación de accidente y fueron objeto de investigación, por parte de Riesgos del Trabajo concluyendo de todos corresponden a trabajadores del sector de la construcción, con lo cual se justificaría el registro de afiliación con avisos de entrada fechados luego de producido el accidente.

Dada la excepción prevista en el artículo 148 de la Ley de Seguridad Social, en estos casos, el Seguro General de Riesgos del Trabajo está expuesto a asumir el pago de prestaciones con base en información proporcionada por el empleador y que no es fehacientemente comprobada por parte de la Institución, pues la única investigación realizada propende a la recopilación de información que permita la calificación del evento como accidente de trabajo, sin que se haga ninguna investigación para probar la fecha real de inicio de la relación laboral del afiliado siniestrado y por tanto, el cumplimiento de las obligaciones patronales de inscripción y aportación al IESS.

## **Conclusión**

La normativa vigente para la inscripción de trabajadores de la construcción en el sistema del Seguro General Obligatorio, expone al Seguro General de Riesgos del Trabajo a asumir el pago de prestaciones con base en información proporcionada por el empleador información que no es fehacientemente comprobada por parte de la Institución, de ahí que se concedieron 3 rentas por montepío, por afiliados cuyo aviso de entrada tiene fecha posterior a la de su fallecimiento.

## **Recomendación**

### **Al Director General de Riesgos del Trabajo**

9. Dispondrá a la Subdirectora Provincial de Riesgos del Trabajo en Azuay que en los casos en que el fallecimiento del afiliado por accidente de trabajo ocurra en el primer mes de afiliación, solicite al Departamento de Afiliación y Control Patronal de su jurisdicción, realice la investigación para establecer de manera fehaciente la existencia de la relación laboral del fallecido y la oportunidad del pago de aportes a la Institución, cuyo informe anexará al expediente como requisito indispensable para el trámite de prestaciones, sin perjuicio de la investigación realizada por Riesgos del Trabajo para la calificación del accidente.

### **Correcta aplicación de normativa vigente para concesión de prestaciones**

El Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo, en el artículo 37 dispone:  
*“... En cuanto al Fondo Mortuario, se otorgará la prestación adicional por Riesgos del Trabajo...”.*

El Estatuto Codificado del IESS, en su artículo 187 estipula que:

*“... En caso de fallecimiento del asegurado a consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los derechohabientes obtendrán los beneficios de la Cooperativa Mortuoria, cualquiera que fuere el tiempo de imposiciones acreditadas...”.*

De la verificación realizada a la concesión de pensiones por montepío originadas por accidentes de trabajo, se encontró que en el expediente no se adjuntó el comprobante de pago del Fondo Mortuario de varios afiliados. En razón de que estas prestaciones se tramitan en la Subdirección del Sistema de Pensiones, con oficio 51000000-PRTA-008 de 18 de agosto de 2010, se solicitó información al Subdirector de Pensiones de Azuay encargado.

Este funcionario mediante oficio 22300100-376 de 30 de agosto de 2010 expresa que revisado en el sistema de esa subdirección, este afiliado no tenía derecho por no acreditar seis meses de imposiciones.

Lo expresado demuestra que para la concesión del Fondo Mortuario por Riesgos del Trabajo se está asimilando los requisitos previstos para la concesión de prestaciones del Seguro de Invalidez Vejez y Muerte estipuladas en el Título III del Régimen Solidario Obligatorio, Capítulo V del Subsidio para Funerales de la Ley de Seguridad



Social, que exige el cumplimiento de las siguientes al menos seis imposiciones mensuales.

Cabe señalar que este régimen de afiliación no se encuentra en vigencia ni ha sido reglamentado en el Instituto.

La errónea aplicación de disposiciones legales, origina que el Seguro General de Riesgos del Trabajo en Azuay, niegue a sus afiliados prestaciones por la exigencia del cumplimiento de requisitos no previstos en la normativa de este Seguro, que cubre al trabajador desde el primer día de labor, y sin un mínimo de imposiciones acreditadas.

### **Conclusión**

En la Dirección Provincial del IESS en Azuay, las prestaciones por Fondo Mortuario con cobertura del Seguro General de Riesgos del Trabajo, se tramitan en la Subdirección del Sistema de Pensiones, dependencia que para su concesión aplica las disposiciones legales del Régimen de Afiliación Solidario Obligatorio, que no ha sido aplicado ni reglamentado por el Instituto, y que obliga a tener un mínimo de seis imposiciones acreditadas, requisito no concordante con la cobertura de este Seguro Especializado.

### **Hecho Subsecuente**

El artículo 25 del Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo señala:

*“... Las pensiones por incapacidad permanente parcial cesan por las siguientes causas: ... c) Por acogerse el afiliado a la jubilación de invalidez en el Seguro General, en los términos del Art. 31 de este Reglamento...”.*

El artículo 31 del mismo cuerpo legal dice:

*“... Si el asegurado que recibe pensión de incapacidad permanente parcial, tuviere al mismo tiempo derecho a jubilación por invalidez en el Seguro General, se le otorgará la pensión que más le beneficie...”.*

Del análisis realizado al expediente 222418 del afiliado con cédula de identidad 0701730657 se encontró que éste es beneficiario de renta por Incapacidad Permanente Parcial desde el año 2000.

Entre los documentos archivados, se encuentra el oficio 22300.100.290 de 12 de junio de 2010 mediante el cual el Subdirector de Pensiones del Azuay comunicó a la

Subdirectora Provincial de Riesgos del Trabajo en Azuay que el mencionado afiliado percibirá pensión de jubilación de invalidez por parte del Seguro de Pensiones a partir de junio de 2010.

Cabe señalar que el monto de renta por incapacidad permanente parcial concedida por el Seguro de Riesgos del Trabajo es superior a la liquidada y concedida por Pensión por Invalidez en el Sistema de Pensiones, lo que no está apegado a la disposición contenida en el artículo 31 del Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo. Sobre la comunicación de esta diferencia al afiliado, no encontramos ningún documento probatorio.

El único trámite realizado por la Subdirectora Provincial de Riesgos del Trabajo, consta en la sumilla inserta en el oficio recibido, que con código "23" (Conocer) traslada al liquidador de incapacidades, en consecuencia, no dispuso la baja del rol de pensionistas por Riesgos del Trabajo, al afiliado en cuestión, por la pérdida del derecho estipulada en el literal c) del artículo 25 del Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo.

Además, en el expediente se encontraron los comprobantes de las pensiones por Riesgos del Trabajo por los meses de junio, julio y agosto de 2010, a pesar de haber cesado en este seguro, así mismo encontramos la comunicación enviada al afiliado por parte del Subdirector de Pensiones del Azuay con el que le informan su aptitud para acogerse a la jubilación por invalidez en el Seguro General, señalando como norma de sustento el artículo 186 de la Ley del Seguro Social, correspondiente al Régimen de Solidario Obligatorio, de afiliación.

Con oficio 5100000-PRTA-013 de agosto 23 de 2010 solicitamos a la Subdirectora Provincial de Riesgos del Trabajo en Azuay informe las razones por las cuales no dispuso en forma inmediata dar de baja del rol de pensionistas de Riesgos del Trabajo a este afiliado, y la remisión del documento que justifique la recuperación de los valores egresados en más.

La concesión de pensión por invalidez en el Sistema de Pensiones, por un valor inferior al que el afiliado venía percibiendo por renta por incapacidad permanente parcial otorgada por el Seguro General de Riesgos del Trabajo, se realizó con base en la aplicación de disposiciones legales para un régimen de afiliación no aplicado ni

reglamentado. No existe documento que pruebe que el afiliado fue informado de la diferencia de valores a percibir.

Sin embargo de que fue informada sobre la concesión de una nueva pensión por parte del Sistema de Pensiones, la Subdirectora Provincial del Seguro de Riesgos del Trabajo en Azuay, no dispuso la eliminación del rol de pensionistas de este seguro al afiliado que perdió el derecho a esta prestación.

### **Recomendación**

#### **Al Director General de Riesgos del Trabajo**

10. Dispondrá a la Subdirectora Provincial de Riesgos del Trabajo en Azuay que cada seis meses solicite a la Subdirección de Servicios Informáticos la información de aquellos pensionistas que reciben rentas simultáneas, identificando las correspondientes al Seguro General de Riesgos del Trabajo, de encontrar el pago de pensiones incompatibles por las disposiciones vigentes, realizará la cuantificación y recuperación de los valores pagados.